

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 262/2013

Viedma, 15 de mayo de 2013.

VISTO: el expediente nro. **RH-13-0282** caratulado: **“T. R. S/PRESENTACIÓN”**, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 y vta. el agente R. A. T. solicita que a su respecto se aplique la Resolución N° 550/2012-STJ que en fotocopia acompaña y se lo recategorice con la Jefatura de División, cargo que indica fue creado este año para el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° xxx.

Funda su requisitoria siguiendo los argumentos expuestos por el Tribunal en la resolución mencionada, y a fin de que se eviten favoritismos, ya que el que peticionante precisa que rindió en su momento para la categoría máxima en el organismo en que se desempeña por mas de 23 años, con misma la complejidad, tarea que aduce desarrolló constantemente y con la responsabilidad que el despacho implica en función de prestar el servicio de justicia.

Agrega que llevar adelante primero una Jefatura de Despacho y luego una mal remunerada Prosecretaría, requiere del más estricto control y desempeño, en donde los plazos procesales deben ser respetados en tiempo y forma, proyectando providencias de alta complejidad, llevando como sumariante las quiebras y concursos y todo tema que hagan al funcionamiento del despacho diario de un juzgado, aduce también que solamente el que realizó trabajo de Primera Instancia sabe de la elaboración y calidad que se pone en cada tarea a desarrollar.

Destaca que lo solicitado también obra como antecedente en la Resolución N° 21/2012-STJ.

Que puesta a consideración la cuestión planteada, que en rigor de verdad, vale decir que en la nombrada Resolución N° 550/12-STJ se transforman categorías por una nueva estructura administrativa, pero las características de aquellos supuestos era que tenían las mismas misiones y funciones y su continuidad.

En el caso que nos ocupa las Jefaturas de División creadas por Resolución N° 114/2013-STJ, en ejercicio de las atribuciones comprendidas en el art. 206, inc 2 de la Constitución Provincial están establecidas una por Juzgado, la creación de las mismas es a partir de la Resolución N° 114/2013-STJ que amplía el escalafón “A” en una categoría mas. Esa categoría, no es transformación de las Jefaturas de Despacho. En efecto, en el momento de ser concursadas si un Jefe de Despacho accede a ella deja vacante su categoría. No existe transformación. Allí no tenemos recategorización, ni rejerarquización y tampoco continuidad en las tareas, toda vez que esta nueva categoría tendrá misiones y funciones a definirse diferentes a las que cumple un Jefe de Despacho en los organismos jurisdiccionales.

Que a mayor abundamiento, el art. 2 de la Acordada N° 2/2013-STJ, instrumenta la categoría de Jefe de División en el Escalafón “A” con destino a Organismos Jurisdiccionales, cuya implementación gradual será dispuesta por acto administrativo específico del Superior Tribunal de Justicia, en función de: a) prioritarias necesidades de servicio y b) disponibilidades presupuestarias.

Que de acuerdo al expediente RH-13-0051 a fs. 21, se procedió a analizar el informe de prioridades.

Que expresamente en el marco conceptual general de resolución de la Acordada N° 2/2013-STJ se trata de sentar las bases que permitan de aquí en más un desarrollo armónico y equitativo de la carrera judicial. Para ello, se consideró necesario explicitar criterios de política institucional relevantes al momento de decidir, los cuales se adoptan en miras al mejor servicio de justicia. Tales criterios fueron: la **“jerarquización de la carrera judicial”** la **“especialización paulatina de las funciones del agente judicial”** y la preponderancia de la **“idoneidad”** al momento de la selección para el cargo de que se trate (cfme. Artículos 51 Constitución Provincial; 134 Inciso I Acápito b) e Inciso II Acápito b) Ley K N° 2430 y 9/10 Reglamento Judicial). A su vez, se indicó la necesidad de adoptar recaudos que aseguren la igualdad de oportunidades de promoción, de forma de corregir -en la medida de los posible- las distorsiones que hayan tenido lugar en los años precedentes. Se trató de establecer un punto de partida en el que todos los agentes se encuentren en pie de igualdad. Ya que ningún sistema podría asegurar igualdad de trato y equidad si se aplica sobre situaciones fácticas que no son consecuencia del respeto a estos principios.

Por todo lo hasta aquí expuesto, el supuesto en análisis no encuadra en las Resoluciones invocadas por el peticionante. Lo que así se decide.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°. RECHAZAR la solicitud del agente **R. A. T.** a fs. 5 y vta., en virtud de lo considerado precedentemente.

2°. REGISTRAR, notificar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.